

CONSTANCIA: Popayán, 22 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
Radicado: 19001-4003-002-2023-00587-00
Demandante: JORGE ARIEL SOLARTE
Demandado: IPS HORIZONTE SOLCIAL LA ESPERANZA S.A.S.

Interlocutorio N° 2181

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

En trámite de estudio se verifica el escrito ejecutivo cuya solicitud asciende a un monto que se discrimina en tres facturas electrónicas, sin embargo, en el cumulo probatorio solo están aportadas dos, a saber, “FEFE35” y “FEFE37”, esta última aportándose repetidamente.

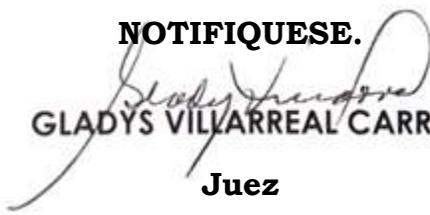
En tal entendido, y existiendo una incongruencia en los documentos que sirven como base de recaudo ejecutivo, el juzgado conmina a la parte ejecutante para que en atención al artículo 90 numeral 2 del código general del proceso, aporte de manera completa los anexos que pretenda hacer valer el presente trámite o en su defecto reformule el valor pretendido.

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por **JORGE ARIEL SOLARTE**, en contra de **IPS HORIZONTE SOLCIAL LA ESPERANZA S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante

corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

S.C.